

Real Decreto-ley 2/2000, de 23 de junio, a las entidades inscritas en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria con anterioridad al 1 de enero de 2007 les resultarán de aplicación hasta 31 de diciembre de 2008 las disposiciones de la Ley 19/1994, según su redacción vigente a 31 de diciembre de 2006.

2. A partir del 1 de enero de 2009, las entidades inscritas en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria con anterioridad al 1 de enero de 2007 se regirán por lo dispuesto en la vigente redacción de la Ley 19/1994.

Madrid, 3 de septiembre de 2008.—El Director General de Tributos, Jesús Gascón Catalán.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**15452** *RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2008, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se autoriza la puesta en funcionamiento de la pista 04-22 del Aeropuerto de Burgos.*

La Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) ha promovido una actuación en el Aeropuerto de Burgos para dotar a éste aeropuerto de una pista con designación 04-22 que pueda ser utilizada como pista instrumental de no precisión y de las infraestructuras asociadas de plataforma de estacionamiento de aeronaves y calles de rodaje. Con esta actuación la antigua pista 06-24 dejará de estar operativa. También ha desarrollado los procedimientos adecuados de puesta en servicio de la misma, de modo que queda garantizada la seguridad operacional, y ha solicitado autorización para la puesta en servicio de dicha pista.

La Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) indica que la ejecución de la pista 04-22 del Aeropuerto de Burgos se ha realizado cumpliendo las prescripciones que le son aplicables, expresadas en la Resolución de 2 de septiembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Nuevo Campo de Vuelos y Área Terminal en el Aeropuerto de Burgos». Así mismo dispone de Plan de Seguridad para la Aviación Civil adaptado a las condiciones del aeropuerto.

El Ministerio de Defensa ha emitido informe favorable para la puesta en funcionamiento de dicha infraestructura, de acuerdo con el artículo 9, apartado 1, de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea. La Comisión Interministerial Defensa-Fomento aprobó los procedimientos instrumentales para la nueva pista 04-22 en el Pleno de 18 de junio de 2008.

Habiéndose cumplido, por tanto, todos los trámites preceptivos, recibida de la Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) certificación de cumplimiento de requisitos y obligaciones de seguridad aplicables, en virtud de lo establecido en el artículo 9, apartado 1, de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, y en el ejercicio de las funciones asignadas en el apartado 1.j) del artículo 10 del Real decreto 1476/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, esta Dirección General resuelve:

1. Autorizar la puesta en funcionamiento de la pista 04-22 del Aeropuerto de Burgos, con las condiciones y los procedimientos que en cada momento figuren en las publicaciones aeronáuticas reglamentarias, una vez se haya procedido por esa entidad a la publicación por el Servicio de Información aeronáutica de las actualizaciones correspondientes a las alturas de circuito de tránsito visual del aeródromo y a la correspondiente al apartado 10 de la ficha de aeródromo correspondiente.

2. De acuerdo con las obligaciones que determinan los artículos 38 y 40 de la vigente Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad aérea, y de conformidad con los estándares internacionales de la OACI para el diseño y operación de aeródromos, por el gestor del aeropuerto y cuando corresponda al proveedor de servicios de navegación aérea, se asegurará el estricto cumplimiento de los procedimientos para la operación segura de las aeronaves previstos en la documentación de Garantía de Seguridad y en particular los que se recogen en el anexo a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes ante la Secretaría General de Transportes según establece la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de julio de 2008.—El Director General de Aviación Civil, Manuel Bautista Pérez.

## Anexo

Por el gestor del aeropuerto se establecerá un comité Local de Seguridad Operacional para coordinar y asesorar al gestor aeroportuario en materia de seguridad operacional en el aeropuerto, con especial énfasis en lo relacionado con la prevención de incursiones en pista y la aplicación local del Plan Europeo en la materia. En el Comité estarán representados además del gestor aeroportuario que lo presidirá, representantes de los proveedores de servicios de navegación aérea, de los agentes de asistencia en tierra y de los operadores aéreos locales.

Por el gestor aeroportuario se prestará especial atención a la preservación de las Superficies Libres de Obstáculos, y en particular la vigilancia de la aparición de nuevos obstáculos en la Carta Tipo A del aeropuerto. En su caso, y ante la adición o eliminación posterior de obstáculos que pudieran producirse, se realizará un análisis y evaluación de riesgos en coordinación con el proveedor de los servicios de navegación aérea para determinar a la mayor brevedad posible las medidas paliativas que correspondan. Todo ello además de su comunicación al Servicio de Información Aeronáutica para su publicación y el balizamiento y/o iluminación de los mismos cuando corresponda. Para facilitar esta importante labor, se procurará coordinar con las autoridades municipales y autonómicas las medidas que mejor coadyuven a la preservación del espacio aéreo seguro alrededor del aeropuerto.

El gestor aeroportuario, en coordinación con el proveedor de servicios de navegación aérea, se asegurará de que los cambios significativos en el diseño, disponibilidad, status operacional, las condiciones en el aeropuerto y sus instalaciones asociadas, ya sean cambios de naturaleza temporal o permanente, se comuniquen en tiempo y forma a través del Servicio de Información Aeronáutica.

Por el proveedor de servicios de navegación aérea se garantizará el cumplimiento de las condiciones establecidas por CIDEFO para la aprobación de los procedimientos instrumentales.

Por el gestor aeroportuario se asegurará que el personal con acceso al lado aire recibe toda la información pertinente relativa a la seguridad operacional que corresponda.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

**15453** *ORDEN ESD/2675/2008, de 23 de julio, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para confederaciones y federaciones de asociaciones de padres y madres de alumnos convocadas por Orden ECI/496/2008, de 8 de febrero.*

Por Orden ECI/496/2008, de 8 de febrero («BOE» de 28 de febrero), se hizo pública la convocatoria de ayudas destinadas a las confederaciones y federaciones de asociaciones de padres y madres de alumnos.

El importe máximo de las ayudas a distribuir conforme la citada convocatoria es de 438.620,00 euros, de los cuales 409.664,00, están destinados a financiar actividades y gastos de infraestructura a confederaciones de padres y madres de alumnos de ámbito estatal y 28.956,00 a financiar actividades y gastos de infraestructura de confederaciones y/o federaciones de padres y madres de alumnos de ámbito provincial ubicadas en territorio gestionado por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y federaciones que agrupen asociaciones de padres y madres de alumnos constituidas en centros de más de una Comunidad Autónoma, y reúnan los requisitos de inscripción requeridos en la convocatoria.

Cumplidos los trámites y plazos establecidos en la citada convocatoria, realizado el estudio y valoración por parte de la comisión de selección y valoración establecida al efecto en el apartado noveno.1 de la Orden de convocatoria, de conformidad con la propuesta elaborada por la citada comisión y formulada por la Dirección General de Evaluación y Ordenación del Sistema Educativo, he dispuesto:

Primero.—Conceder con cargo a la consignación presupuestaria 18.10.324N.486 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, a las confederaciones y federaciones que se detallan en el anexo de esta Orden, las cantidades que, asimismo, se indican. Dichas cantidades son el resultado de la aplicación de los criterios establecidos en el apartado octavo de la Orden de convocatoria.

Segundo.—Declarar excluida de esta convocatoria a la Federación Provincial de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Ceuta, por haber presentado la solicitud y documentación fuera del plazo establecido en el apartado Sexto de la convocatoria.

Tercero.—Las cantidades concedidas se harán efectivas, en su totalidad, después de su concesión conforme se indica en el apartado undécimo.1 de la Orden de convocatoria.

Cuarto.—Las cantidades serán libradas a favor del representante legal de cada entidad beneficiaria, debiendo justificarse el empleo de la cantidad total percibida, antes del día 31 de marzo del año 2009 y de la forma establecida en el apartado duodécimo.4 y 5 de la convocatoria de 8 de febrero de 2008. Los recibos o facturas originales de los gastos realizados deberán estar referidos a los conceptos del presupuesto de gastos de infraestructura o de los presupuestos de actividades que han sido subvencionados y que fueron presentados por las entidades receptoras en el periodo de solicitud. Los gastos así realizados, tanto de infraestructura como de actividades, deberán estar referidos y haberse generado durante el año 2008. Asimismo, deberá aportarse una declaración del responsable de la entidad en la que se haga constar que ha sido cumplida la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

Quinto.—La no justificación del empleo de la cantidad concedida dentro de plazo conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y de los correspondientes intereses de demora, de acuerdo con el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Sexto.—Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme establece el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de julio de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P. D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), la Secretaria de Estado de Educación y Formación, Eva Almunia Badia.

#### ANEXO

Entidad	Infraestructura — Euros	Actividades — Euros	Euros
Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA) ..	119.600,43	110.310,27	229.910,70
Confederación Católica Nacional de Asociaciones de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA) ...	64.748,37	115.004,93	179.753,30
TOTAL .....	184.348,80	225.315,20	409.664,00
Federación Provincial de Apas de Ceuta .....	3.179,4	7.127,52	10.306,92
Federación de Apas Colegios Agustinienses .....	2.498,40	4.009,23	6.507,63
Federación de Apas Centros de Enseñanza (FAPACE) .....	3.974,25	3.563,76	7.538,01
Federación de Apas Centros Educativos «Pedro Poveda» .....	1.930,35	2.673,09	4.603,44
TOTAL .....	11.582,4	17.373,6	28.956

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

**15454** RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el I Convenio colectivo de Thales Rail Signalling Solutions, S.L.U.

Visto el texto del I Convenio Colectivo de la empresa Thales Rail Signalling Solutions, S.L.U. (Código de Convenio n.º 9017172), que fue sus-

crita, con fecha 31 de enero de 2008, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité de empresa, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de septiembre de 2008.—El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

### I CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA THALES RAIL SIGNALLING SOLUTIONS, S.L.U.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### SECCIÓN 1.ª ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

Cláusula 1.ª El presente convenio colectivo interprovincial, en adelante convenio colectivo, se encuadra en el ámbito funcional del convenio colectivo de la industria del metal de la comunidad de Madrid. Se acuerda asimismo que ambas partes se sometan al acuerdo de solución extrajudicial de conflictos (ASEC-III) y a los mecanismos de resolución de conflictos previstos en el SIMA.

El presente convenio colectivo, concertado por la comisión negociadora, constituida por los miembros designados al efecto por el comité de empresa y por la dirección de Thales Rail Signalling Solutions, S.L.U., es de aplicación, con exclusión de cualquier otro, a todo el personal que forme parte de la plantilla activa de Thales Rail Signalling Solutions, S.L.U., cualquiera que sea el lugar en que preste sus servicios.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, a efectos del tratamiento salarial, del establecimiento de los incrementos anuales, del sistema de promoción y de todos los aspectos contenidos en las cláusulas que así lo especifiquen, todos los empleados incluidos en el sistema de trabajo por objetivos.

Sin perjuicio de lo determinado en el párrafo anterior, el personal perteneciente al sistema de trabajo por objetivos que ostente grado salarial 12 o inferior tendrá las siguientes condiciones:

Sus incrementos salariales se ajustarán a lo que disponga al efecto el convenio colectivo vigente en cada momento. No obstante, la compañía, fuera del ámbito de aplicación del convenio colectivo, podrá aplicar a los integrantes de este grupo, individualmente considerados, políticas salariales complementarias a la establecida en el convenio colectivo, en función de su pertenencia al sistema de trabajo por objetivos.

Las promociones hasta grado salarial 12 contarán con la participación de la representación de los trabajadores, salvo que afecten a mandos, pues dichos casos, seguirán siendo potestad exclusiva de la compañía, tanto para adquirir dichas categorías profesionales, como para promocionar dentro de las mismas.

Le serán de aplicación los pluses fijados en el convenio colectivo.

Cláusula 2.ª El presente convenio colectivo estará vigente durante los años 2007 y 2008, considerándose prorrogado tácitamente por periodos anuales si no se denunciara por alguna de las partes. La denuncia habrá de formalizarse con una antelación de tres meses, como mínimo, respecto a la fecha de expiración del convenio colectivo o de cualquiera de sus prórrogas.

Transcurrido el periodo inicial de vigencia o la prórroga, en su caso, seguirán aplicándose sus cláusulas con el mismo alcance y contenido con que fueron pactadas, hasta tanto se apruebe y entre en vigor un nuevo convenio colectivo.

##### SECCIÓN 2.ª COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Cláusula 3.ª Las condiciones económicas pactadas en este convenio colectivo compensan las que venían rigiendo anteriormente y, a su vez, serán absorbibles por cualquier mejora futura en las condiciones económicas que vengan determinadas por la empresa, por disposiciones legales, convencionales, administrativas o judiciales, siempre que consideradas globalmente y en cómputo anual, sean más favorables para los trabajadores que las contenidas en el presente convenio colectivo.

En ningún caso será compatible la aplicación del presente convenio colectivo con la de condiciones y derechos, tanto generales como personales, procedentes de otro convenio colectivo. La aplicación o aplicabili-